



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2664

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se estableció los denominados principios organizacionales de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Con desarrollo de lo normado en el artículo 211 constitucional, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

En aras al asunto que nos compete, la declaratoria de la vacancia del puesto por abandono del mismo, y atendiendo a la capacidad legal de delegación y desconcentración que ya se ha señalado en párrafos precedentes, la Gobernación del departamento de Bolívar en cabeza de su director departamental, expidió el decreto 057 de 2022, mediante el cual delegó en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto. Y, también teniendo en cuenta el decreto 058 del 2017 el cual ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

Siguiendo con la línea argumental establecida, la Secretaría de Educación Departamental dispuso regular el procedimiento por medio del cual se adelantará la actuación administrativa tendiente a determinar la ocurrencia de la conducta de abandono de cargo como causal de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la Resolución No.88 del 24 de febrero del 2017 la cual hace parte íntegramente de la presente resolución, estableciendo el proceso administrativo interno.

Ahora, se tiene que, la inasistencia laboral por parte del empleado público, de no tener justificación legal válida, configurará la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, que opera por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública). Los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de ejercer sus funciones dentro de las cuatro situaciones contempladas en el artículo 2.2.11.1.9.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

Esta figura fue creada por el legislador para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, y encuentra viabilidad legal en lo regulado en las normas que actualmente gobiernan esta situación, la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, así como también en respaldos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado en su sección segunda sobre esta figura al señalar, como por ejemplo en sentencia 3800 del 03 de abril del 2003, radicación 3547-01, con Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, en el siguiente sentido:

SENTENCIA 3800 DEL 2003 - "...la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia del cargo, sucedánea al abandono del mismo, faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio."

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio.

SENTENCIA 00244 DEL 2005 - "Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios**. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, **pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.**" (Negrillas nuestras).

Comporta en este momento la muy necesaria diferenciación entre el proceso administrativo que nos compete y el proceso disciplinario. Dos actos en manos de la administración pública, que poseen efectos autónomos. Pues mientras el primero trata de regular la función pública, el otro trata de, el disciplinar a los funcionarios públicos. Actos que en nuestro caso particular tiene como detonante una misma acción y es: el abandono del puesto de trabajo. Tan necesaria fue para el Consejo de Estado el de marcar la diferencia entre estos dos procedimientos, que, en la Sala Plena de la Sección Segunda, con el fin de unificar la jurisprudencia, en sentencia que fue citada previamente, recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia y precisó:

SENTENCIA 0024 DEL 2005 - "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública”.

En línea argumental similar en consecuencia con el tema que se trata, la sección segunda del Consejo de Estado, en cabeza del Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia 1185 del 31 de julio del 2008, dejó ver el grado de importancia que tiene la prestación sucesiva del servicio, con lo dicho a continuación:

SENTENCIA 1185 DEL 2008 - “No ocurre así con la consagración que hace de este acontecimiento las normas que gobiernan la función pública como se deduce de la lectura de los preceptos citados, tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, **la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra**, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, **para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo**. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y **que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público**, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, que dispone...” (Negrillas nuestras).

Se deriva de todo lo dicho hasta aquí que: el legislador dispuso dotar a los administradores de la Función Pública a nivel territorial, con la capacidad de adelantar un proceso siquiera sumario con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, para poder garantizar en todo tiempo y lugar la prestación del servicio público que sobre estos organismos departamentales y distritales les compete administrar, con la premisa de asegurar su cumplimiento.

DEL CASO SUB EXAMINE

Mediante circular GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimientos para la entrega de reportes mensuales de planta de personal y ausentismo laboral no justificado. Esta circular fue relacionada a las instituciones educativas del departamento de Bolívar de todos los niveles educativos.

En escrito de fecha del 23 de septiembre del 2021, el rector la Institución Educativa De Zipacoa, de Villanueva – Bolívar. El señor Guillermo Marrugo Peralta, reportó el ausentismo de la docente, **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, en los siguientes términos:

“En atención a comunicado recibido de fecha 18 de septiembre, en el que se notifica de la resolución 656 del 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se traslada a la coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA a la Institución Educativa de Zipacoa, me permito informarle que a fecha de hoy no se ha presentado en la institución, ni ha tenido ningún tipo de comunicación conmigo...”.

Revisada la comunicación, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, de la Gobernación de Bolívar, procedió a adelantar la investigación preliminar del



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

artículo 2 de la resolución N°88 del 24 de febrero del 2017; encontrando que, para el periodo de ausencia señalado en la comunicación de la Institución Educativa, la docente **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, no se encontraba en ninguna de las situaciones administrativa de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022, como tampoco se encontraba inmersa dentro de alguno de los procesos de declaratoria de amenaza y desplazamiento forzado, señalados en el decreto 1782 del 2013. Configurándose la comisión entonces de la falta señalada en el artículo 2.2.11.1.9, numeral 2 “Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”.

Es así que, mediante el oficio GOBOL-21-044655, notificado el día 20 de octubre del 2021, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos se permite comunicar de la situación a la docente **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA** para que presente los motivos por los cuales ha cometido la presunta falta en sus obligaciones como coordinadora de la institución a la cual está adscrita. Con fecha del 25 de octubre del 2021, la docente dio respuesta al requerimiento de la siguiente forma:

“Manifiesto que me he presentado a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima a pesar de las limitaciones de la pandemia. Frente a la resolución de traslado 656 del 10 de septiembre del 2021 donde se me traslada para Zipacoa (Corregimiento de Villanueva) interpose un recurso de reposición en fecha septiembre 29 del 2021, que el efecto del recurso de reposición contra el acto administrativo de traslado es suspender los efectos jurídicos conforme lo establece el artículo 79 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.”

Frente a aquella respuesta dada por la docente y para dar más contexto al caso que nos atiende, se debe señalar que la Secretaría de Educación, por intermedio de la resolución N°1137 del 24 de diciembre del 2021, decidió no reponer la resolución N°656 del 10 de septiembre del 2021 recurrida por la señora **RAFAELA FERNANDEZ DE LORA** y a su vez confirmar el contenido de la misma. Siendo ello así, la docente debió entonces acatar la resolución de traslado y prestar sus servicios como Coordinadora de la Institución Educativa Zipacoa, de Villanueva Bolívar a la cual había sido trasladada.

Ahora, dado que la respuesta al recurso de reposición de la docente frente a la resolución de traslado fue confirmar la misma, y en vista que la docente no se presentaba a laborar a su nueva institución educativa, mediante la resolución N°0953 del 03 de mayo del 2023, notificada el 24 de mayo del 2023, la Secretaria de Educación del departamento de Bolívar da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, nombrada en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**, en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA**, asignada en la **INSTITUCION EDUCATIVA ZIPACOA** del municipio de **VILLANUEVA – BOLIVAR**.

Que la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, por medio de escrito aportado en fecha del 08 de agosto del 2023, con el cual aportó documentación que sirviere de prueba, allegó respuesta a través del cual manifiesta el porqué de su ausencia en la **INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA**. El motivo principal de su ausencia, señala la docente fueron manifestados así:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

"RAFAELA DE JESUS FERNANDEZ DE LORA, mayor identificada con la CC N° 33.279.826, por medio de la presente me dirigieme (sic) a usted con el fin de presentar mi descargo en relación a mi ausencia en el traslado previsto por esta entidad, lamento profundamente no haber podido asistir a dicho traslado, pero las circunstancias que me llevaron a esta decisión fueron excepcionales y están vinculadas a mi seguridad personal.

como (sic) es de su conocimiento, he sido víctima de la violencia en el pasado y he sido amenazada en reiteradas ocasiones en la población en la que anteriormente fui nombrada. esta (sic) situación me obligó a tomar la difícil decisión de desplazarme forzosamente de dicha población para salvaguardar mi integridad y la de mis seres queridos. esta (sic) situación, lamentablemente, me ha dejado con secuelas emocionales y psicológicas que aún estoy tratando de superar.

es (sic) relevante resaltar que ya fui trasladada anteriormente por los mismos motivos, debido a la constante exposición a situaciones de riesgo y a las amenazas que afectaban mi seguridad personal y la de mi familia. Mi intención siempre ha sido cumplir con mis responsabilidades laborales de manera adecuada y comprometida; sin embargo, en esta ocasión, no pude poner en riesgo mi vida y la de mi familia al regresar a un entorno en el que la seguridad no está garantizada.

Es fundamental destacar que mi ausencia en el nuevo destino no es resultado de negligencia o falta de compromiso con mis responsabilidades laborales, sino una medida adoptada para preservar mi seguridad y bienestar. Entiendo plenamente que los traslados son parte del deber de un servidor público, pero mi situación es excepcional y amerita una consideración especial.

Ruego a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar entienda la complejidad de mi situación y solicito encarecidamente que se realice una revisión de mi caso, teniendo en cuenta los hechos expuestos. Mi mayor anhelo es poder continuar ejerciendo mis funciones como docente en un entorno seguro y propicio, en beneficio de la educación y de la comunidad que atiendo.

Le agradezco la comprensión que pueda brindar a esta situación y le solicito que se tenga en cuenta mi contexto y las razones detrás de mi ausencia en el traslado. estoy dispuesta a seguir colaborando con la secretaria de educación departamental de bolívar en la medida de lo posible, siempre que se tomen las medidas necesarias para garantizar mi seguridad y bienestar.

Reconozco de antemano su atención y comprensión frente a esta situación delicada. quedo (sic) a disposición para ampliar cualquier información que sea requerida y para discutir posibles alternativas que permitan continuar mi labor educativa en un entorno seguro."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

Las pruebas aportadas con su respuesta fueron la resolución N°04102019-1389635 del 28 de octubre del 2021, escrito de fecha 10 de marzo del 2000 dirigido al Honorable Comité Especial de Amenazados y Resolución N°1666 del 2003 mediante la cual se ordenaron traslados, entre ellos, los de la señora **RAFAELA FERNANDEZ DE LORA**. Es de anotar que, sin restar el valor de veracidad que los documentos aportados tienen, no es menos cierto que frente al contexto actual del presunto abandono del puesto de trabajo de **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**, en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA**, asignada en la **INSTITUCION EDUCATIVA ZIPACOA** del municipio de **VILLANUEVA – BOLIVAR**, estos no tienen la calidad probatoria de justificar su ausencia de la Institución Educativa, como lo señala el decreto 1278 del 2002 en su artículo 50 o el decreto 1782 del 2013.

Sin embargo, la Secretaría de Educación Departamental decidió expedir la resolución N°2104 del 08 de septiembre del 2023 con la cual decidió dar apertura a periodo probatorio dentro del actuación administrativa. En esta resolución se decretó oficiar a la Unidad Nacional de Protección – UNP, a la Unidad para las Víctimas y a la docente Rafaela Fernández De Lora, para que cada una de las oficiadas dieran cuenta sobre la posible condición actual de víctima de la docente. Respecto a dichos trámites, la única persona oficiada que dio respuesta fue la Unidad Nacional de Protección – UNP, en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted con el ánimo de enviarle un cordial saludo y referirme a su comunicación causa del asunto, por medio del cual solicita información relacionada con la docente señora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA identificada con cedula de Ciudadanía 33.279.826.

Sobre el particular, me permito informar que una vez revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Grupo de Servicio al Ciudadano, no se encontró dato alguno del cual se colija activación ruta de protección a favor de la precitada docente. No obstante, es de reiterar que la UNP está atenta a recepcionar las solicitudes de protección de los ciudadanos que formen parte de la población objeto del programa que lidera esta entidad.

Es de mencionar, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, Artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público..." (cita hasta aquí para el interés y contexto del caso).

Corolario de todo lo expuesto hasta ahora se evidencia que la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, no logró justificar dentro de las causales y circunstancias que la ley le convalida, su ausencia material al cargo que actual momento ostenta el cual es **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA**, asignada en la **INSTITUCION EDUCATIVA ZIPACOA** del municipio de **VILLANUEVA – BOLIVAR**. Así mismo, dentro de las comunicaciones y el descargo rendido por la señora **FERNANDEZ DE LORA** acepta que actualmente no está asistiendo a la Institución Educativa a la cual está asignada, por lo que es menester declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo, para que se asigne un funcionario y así garantizar la prestación del servicio por parte de la Secretaría de Educación Departamental en el plantel educativo.

Así mismo, se ordenará en este mismo proveído el oficiar a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria de la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.

Con arreglo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la docente no logró justificar su ausencia, la Secretaría de Educación Departamental, en nombre de la ley y por las facultades conferidas por el Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la vacancia del puesto de trabajo: **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**, en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA**, asignada en la **INSTITUCION EDUCATIVA ZIPACOA** del municipio de **VILLANUEVA – BOLIVAR**, plaza la cual había sido nombrada la señora, **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR el abandono del cargo de **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**, en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA**, asignada en la **INSTITUCION EDUCATIVA ZIPACOA** del municipio de **VILLANUEVA – BOLIVAR**, a la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. RETIRAR del cargo de **DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR**, en **PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA**, asignada en la **INSTITUCION EDUCATIVA ZIPACOA** del municipio de **VILLANUEVA – BOLIVAR**, a la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. OFÍCIESE a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria de la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2664

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Comuníquese y notifíquese el contenido del acto administrativo a la señora **RAFAELA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **33.279.826**, a los siguientes correos: ivoncabar@gmail.com, impresionesycopiasmatias@gmail.com y jolunaco@gmail.com, de conformidad con la información suministrada en el escrito de descargos presentado por la docente, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La ejecutoria del presente acto administrativo corresponderá a los términos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 14 días del mes de noviembre de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Vanesa De la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Elaboró: Alfredo Hernández Madera - Asesor Externo 